

Montevideo, 23 NOV. 1982

182110

RES.

VISTO: la necesidad de instituir una norma de carácter general que regule el funcionamiento de los quioscos rodantes en varias zonas de la capital;

Exp.

RESULTANDO: que a tales efectos se ha procedido a elaborar el proyecto de las condiciones que regirán -- para la instalación y explotación de los mismos;

arp.

Fs.

AAHS.

CONSIDERANDO: que a los fines de un mejor -- ordenamiento en la materia corresponde la aprobación del mismo

EN ACUERDO: con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.- Aprobar las siguientes condiciones, de carácter general, que regirán para la instalación y explotación de los quioscos rodantes en varias zonas de la capital, que se detallan:
- a) El permiso tendrá carácter de precario y revocable.
 - b) El mismo no podrá ser transferido, total ni parcialmente, sin la autorización previa de la Intendencia Municipal de Montevideo.
 - c) El quiosco, será destinado exclusivamente para la venta de cualesquiera de los siguientes renglones: 1º) Embudos de carne porcina, o vacuna y porcina, asados o cocidos, solos o con pan, con o sin condimentos. 2º) Pescado frito. 3º) Papas fritas; debiéndose prestar el servicio al mostrador, no permitiéndose la instalación de bancos o de otra clase de asientos que puedan abarcar espacios fuera del perímetro del quiosco.
 - d) Prohíbese, sin previa autorización municipal, el cambio del lugar asignado para realizar la venta; y, la sustitución del quiosco rodante autorizado.-
 - e) La elaboración, manipuleo y expendio de los productos, así como el vehículo e instalaciones y el personal que realice tales actividades, habrán de observar las normas contenidas en el decreto Nº 16.797 de 5 de mayo de

- f) Será obligación del permisario, abonar todos los impuestos, derechos y tasas nacionales y municipales, creados o por crear, y acatará toda indicación que formulen las oficinas municipales competentes a las que deberá concurrir cada vez que se le cite.-
- g) La explotación del quiosco rodante, será realizada directamente por el titular del permiso, sus dependientes o familiares, quienes deberán poseer carné de salud vigente expedido por el Servicio Médico Municipal, o el Ministerio de Salud Pública.-
- h) Concedido el permiso, el permisario deberá empadronar el vehículo en el Departamento de Tránsito y Transporte e inscribirlo en el Servicio de Bromatología.-
- i) El permisario queda obligado a: A)mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento; B)retirar el quiosco rodante de la vía pública una vez terminado el horario de labor autorizado; C)presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiere tanto al vehículo como al personal y a las mercaderías que se expendan en el quiosco rodante; D)colocar en lugar visible del quiosco rodante la fecha y número de resolución del otorgamiento del permiso, la habilitación respectiva, el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios.-
- j.) Se podrá exigir en cualquier momento por parte de las autoridades competentes, la justificación del origen de las mercaderías en venta, lo cual deberá efectuarse mediante la presentación de las boletas o recibos de compra.-La no justificación habilitará al retiro del permiso hasta que se regularice dicha situación.-

- k) La mercadería en condiciones antihigiénicas, de procedencia ilícita, de origen desconocido o que se inscriba en otra causal semejante, será inmediatamente decomisada, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el permisario.-
- l) El permisario dispondrá de un plazo de sesenta (60)-días, a partir de la fecha de notificación del otorgamiento del permiso para la presentación de los recaudos a que se refiere el apartado h).-
- ll) Las infracciones al Decreto Nº 19.778 y a su reglamentación, aprobada por resolución Nº 154.768 de 21 de octubre de 1980, como así también, las transgresiones a lo dispuesto en el presente permiso, dará lugar a la aplicación de multas que oscilarán entre NUEVOS PESOS QUINIENTOS (N\$ 500,00) y NUEVOS PESOS QUINCE MIL (N\$15.000,00), pudiendo llegarse a la caducidad del permiso acordado, por la reincidencia o la gravedad de la falta.
- m) El no pago de las multas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación, dará lugar a la inmediata suspensión del permiso.-
- n) Las irregularidades no previstas en el presente permiso, serán consideradas por el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal, quien propiciará, si lo estimare conveniente, las sanciones previstas en -- numeral ll).-

- h) Regirán además, las condiciones generales establecidas por resolución N° 154.768 de 21 de octubre de -- 1980.-
- g) El interesado deberá proceder al retiro del quiosco, dentro de las veinticuatro (24) horas, siguientes a la primera notificación que se le haga en ese sentido.- En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal, procederá a retirar la instalación y disponer -- de ella como lo considere más conveniente, sin que -- el interesado tenga derecho a reclamo o indemniza-- ción alguna, siendo de su cargo los gastos que se -- originen por traslado, depósito, conservación u otras causas.-

2º.- Comuníquese a la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda, al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, a los Servicios de: Inspección General y Tesorería; cumplido pase al Servicio de Administración de la Propiedad Municipal a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General;
CR. CARLOS E. RICCI, Director General.-